



ORDENANZA 009-2025

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DR. ROBERTO VILLARREAL DE LA CIUDAD DE MACAS Y SUS COMUNIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los Gobierno Municipales y dentro del “ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales”

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Transporte, Tránsito y Seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

El Gobierno Municipal del Cantón Morona dentro del marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial determinada en la Resolución No. 006-CNC-2012, artículo 19 le corresponde administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.

El Concejo Municipal del cantón Morona crea la empresa pública Morona Construye su desarrollo Morona EP mediante Ordenanza Nro. 024-2021 conocida discutida y aprobada en primer y segundo debate el 30 de junio y 22 de septiembre del 2021 y sancionada el 29 de septiembre del 2021; publicada en el Registro Oficial Nro. 558 del 14 de octubre del 2021, en calidad de sociedad de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador aplicable y, a la normativa interna que la Empresa expida; así también el 23 de septiembre y 07 de octubre del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente una nueva reforma a la ordenanza de creación de Morona EP en la cual se incluye como objeto de Morona EP la **“ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - Prestación de los servicios públicos, para la planificación, organización, administración, ejecución, mantenimiento y operación de los servicios públicos y equipamientos públicos que entregue a MORONA EP el Gobierno Municipal del cantón Morona, de acuerdo a sus necesidades y competencia.”** Por lo que toma la decisión de delegar a la empresa pública Morona EP mediante convenio suscrito el 30 de diciembre de 2024 la administración mantenimiento, operatividad, arrendamientos de la infraestructura física y equipamientos del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V” del cantón Morona.

Por lo que resulta necesario e importante presentar la presente ordenanza que sustituya a la existente, con regulaciones que se ajusten al ente actualmente encargado de la administración, operatividad, arrendamientos de la infraestructura física y equipamientos del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, la empresa pública Morona construye su desarrollo Morona EP.



EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone: “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,...”.

Que, el artículo 66 numeral 25 determina: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

Que, el artículo 264 numeral 6 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”

Que, el artículo 130 del COOTAD determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”

Que, el artículo 54 literal f) del COOTAD, preceptúa que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias.

Que, el artículo 57 del COOTAD determina como atribución del concejo municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “... en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad vial se vaya a aplicar”. Agrega como su responsabilidad “... planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.5 determina que entre otras tendrá la siguiente competencia los Gobiernos Autónomos



Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales: “f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de transporte público intercantonal, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 61 determina: “Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de ticket pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título.”

Que, con fecha 24 de diciembre del 2024 se publica la Resolución No. 031-DIR-2024-ANT en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 710, mediante la cual se aprueba el Reglamento para la autorización de funcionamiento, operación y control de los terminales terrestre.

Que, con fecha 16 y 23 de abril del 2018 fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente la reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DR. ROBERTO VILLARREAL DE LA CIUDAD DE MACAS Y SUS COMUNIDADES.

Que, es necesario presentar para su aprobación la reforma a la actual Ordenanza que regula la Administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, con el propósito de adecuarla a la nueva administración del terminal terrestre.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DR. ROBERTO VILLARREAL DE LA CIUDAD DE MACAS Y SUS COMUNIDADES

CAPITULO I

DEL NOMBRE, UBICACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art.1. Nombre. - El nombre del terminal terrestre de la ciudad de Macas y sus comunidades, se mantiene como: “Dr. Roberto Villarreal V.” conforme con la ordenanza publicada en el Registro Oficial Número 325 de fecha 03 de septiembre de 2014.

Art.2. Ubicación. - El Terminal Terrestre “Dr. Roberto Villarreal V.” está ubicado en la ciudad de Macas, en el sector del barrio Universitario, entre las calles Av. Luis Felipe Jaramillo, Dolores Noguera, Natividad Palacios y Desiderio Andramuño.

Art.3. Objeto. – La presente ordenanza regula la administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V.” de la ciudad de Macas y sus comunidades.



Art.4. Ámbito. - Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria dentro de las instalaciones del terminal terrestre.

Art.5. Principios. - La presente ordenanza se fundamentará en los principios de coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

TÍTULO I DEFINICIONES

Art.6. Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

a.- Pasajero. - Persona que hace uso de un vehículo de transporte público dentro de las instalaciones del terminal terrestre de la ciudad de Macas, además pasajero se considera también a aquella persona que haya abordado un vehículo de transporte en otro terminal o lugar externo, pero que por estar de paso debe ingresar al terminal terrestre de la ciudad de Macas.

b.- Andenes de salida/llegada. - Espacios físicos destinados al estacionamiento vehicular de las unidades de las distintas operadoras de transporte público autorizadas antes de salir a cumplir su ruta o frecuencia, o para el arribo de las mismas luego de haber realizado su recorrido correspondiente.

c.- Transeúnte. - Persona que se encuentra de paso y utiliza las instalaciones del terminal terrestre en actividades que no son relacionadas directamente con el transporte, utilizando sus locales comerciales, patio de comidas, pasillos, entre otros.

d.- Transportista. - Representantes legales de las operadoras de transporte, socios, oficinista de boletería y encomiendas, propietario del vehículo, conductor o ayudante de la unidad de transporte público de pasajeros sea este de transporte Interprovincial, Intraprovincial, Intracantonal, transporte comercial en taxis, transporte mixto o carga liviana, que se encuentra debidamente facultado de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, a conducir los vehículos de transporte autorizados de acuerdo al permiso de operaciones emitido por el organismo competente y que prestan servicios desde o hacia el terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" de la ciudad de Macas.

e.- Arrendatario. - Persona que mediante la firma de un contrato de arrendamiento u otro tipo de acuerdo de uso, utiliza locales comerciales, oficinas, boleterías, locales, islas, espacios físicos u otros, para la venta de productos o servicios.

f.- Contrato de Arrendamiento: Instrumento jurídico por el cual la empresa pública Morona EP, en su calidad de arrendadora, se obliga a entregar temporalmente el uso y ocupación de los locales destinados para: boleterías y encomiendas, preparación de comida y bebidas,



confitería, prestación de servicio de baños públicos, y actividades de comercio; por el cual el arrendatario se obliga a pagar un precio cierto y determinado como canon arrendaticio.

g.- Usuario.- Pasajero o transeúnte que hace uso o circula por las instalaciones del Terminal Terrestre.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL POR LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO MORONA EP

Art. 7. - La Empresa Pública Morona Construye su desarrollo Morona EP, es el ente encargado en la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" de la ciudad de Macas, es la dependencia administrativa que verificará el cumplimiento de metas y productos establecidos para el cumplimiento de objetivos en relación a la Misión y Visión de la empresa pública Morona EP y las actividades que se desarrollan en el terminal terrestre con el objetivo de manejar de forma eficaz y eficiente todas las operaciones sea de comercio, transporte y demás servicios conexos que presta dicha infraestructura, siempre alineados a los objetivos institucionales.

Art.8. La Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo Morona EP controlará y supervisará el movimiento y circulación de usuarios, arrendatarios y vehículos; así como el cumplimiento de las rutas y frecuencias autorizadas. Deberá igualmente mantener la coordinación y comunicación permanente con los organismos de control de tránsito.

Art.9. El control vehicular y seguridad dentro del terminal terrestre, le corresponde al personal operativo de la empresa pública y de ser necesario en coordinación con la Policía Nacional y la Agencia Nacional de Tránsito.

Art.10. La Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo Morona EP en cumplimiento a la función de administrador del terminal terrestre tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar permanentemente que el personal operativo, transportistas, usuarios y personas relacionadas con la prestación del servicio de transporte público, den estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Acuerdos, Resoluciones, Permisos de Operación y otros que normen el funcionamiento y las operaciones del terminal terrestre.
- b) Controlar los servicios de transporte público en todos sus ámbitos de operación dentro del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
- c) Coordinar directamente la implantación de espacios de información y controlar el ornato e higiene dentro del terminal terrestre Dr. Roberto Villarreal V.
- d) Controlar los locales arrendados con la finalidad de verificar que cumplan el servicio para el que fueron arrendados y las disposiciones emitidas.
- e) Realizar estudios técnicos sobre las tasas, arriendos y otros aspectos financieros y administrativos del terminal terrestre para conocimiento y aprobación del Directorio de la empresa pública Morona EP.
- f) Garantizar los servicios de seguridad y de mantenimiento del terminal terrestre en



forma permanente.

- g) Supervisar al personal de empleados y trabajadores del terminal terrestre y controlar las actividades operacionales de servicios contratados.
- h) Informar sobre hechos que se suscitaren dentro del terminal terrestre con la finalidad de hacer conocer a las instancias correspondientes para la sanción respectiva de ser el caso.

Art.11. Los arrendatarios de los locales o espacios del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V” de la ciudad de Macas, serán responsables de los actos, incumplimientos, inobservancias e infracciones de sus dependientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, representantes, conductores y todas las personas que laboran directa o indirectamente para ellos.

Art.12. La Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo Morona EP a través del personal designado como administrador del terminal terrestre deberá realizar inspecciones de los locales o espacios otorgados en arrendamiento cuando lo creyere conveniente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en la presente ordenanza y disposiciones emanadas el personal de Morona EP, así como también podrá realizar validaciones de orden técnico, verificar las condiciones de las instalaciones sanitarias y eléctricas.

CAPITULO II

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL TERRESTRE SECCIÓN PRIMERA

DEL USUARIO

Art.13. Los usuarios tienen Derecho a:

- a) Que todo transportista, oficinista o dependiente de las diferentes operadoras de transporte y locales arrendados, funcionarios y servidores públicos del terminal terrestre, respeten sus derechos consagrados en la Constitución y Leyes vigentes.
- b) Recibir un servicio óptimo, con calidad y calidez.
- c) Transitar y circular libremente sin recibir agresión ni recibir ninguna presión por transportistas, oficinistas o dependientes de las diferentes operadoras de transporte y locales arrendados.
- d) Requerir de los oficinistas o ayudantes de las operadoras de transporte les brinden la suficiente información y las facilidades necesarias para que tome la unidad de transporte con total seguridad y oportunidad.

Art.14. Los usuarios tienen la obligación de:

- a) Respetar al transportista, oficinistas o dependientes de las diferentes operadoras de transporte y demás locales arrendados, usuarios, servidores y demás trabajadores del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.
- b) Hacer uso de las instalaciones del terminal terrestre de acuerdo a las normas de la



- moral y buenas costumbres.
- c) Usar los baños y las instalaciones sanitarias que presta el terminal terrestre con el debido cuidado y respeto, previo al pago del valor correspondiente.
 - d) Pagar los valores por las tasas o servicios que presta el terminal terrestre en los casos que corresponda.
 - e) Colocar los desperdicios o residuos generados, en los lugares destinados para el efecto.
 - f) Realizar la reparación o correr con los gastos que ocasionare en las instalaciones del terminal terrestre por su mal uso, descuido, negligencia o impericia, sin perjuicio de que se sigan las acciones legales pertinentes.

Art.15. El incumplimiento de las obligaciones por parte del usuario dará lugar a que el personal de seguridad del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, lo retire de las instalaciones o lo ponga a órdenes de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que diere lugar su accionar.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ARRENDATARIO

Art.16. Son derechos del arrendatario:

- a) Que se respete y se dé cumplimiento a las cláusulas contempladas en el contrato de arrendamiento u otro tipo de acuerdo de uso, de los locales según el caso.
- b) Solicitar a la Empresa Pública Morona EP cualquier información que creyeren conveniente para mejorar su servicio.
- c) Realizar las consultas, reclamos o denuncias a la Empresa Pública Morona EP, cuando consideren que se está afectando sus derechos.

Art.17. Son obligaciones del arrendatario:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por la empresa pública Morona EP.
- b) Remitir oportunamente la información solicitada por Morona EP en los tiempos solicitados.
- c) Cumplir estrictamente con los términos del contrato de arrendamiento u otro tipo de acuerdo.
- d) Ocupar exactamente el lugar asignado por el arrendador para su actividad comercial.
- e) Los arrendatarios se sujetarán a los diseños de vitrinas y más elementos que sirvan para exponer los productos objeto del contrato de arriendo.
- f) Exponer los productos en condiciones higiénicas, peso justo y precios autorizados.
- g) Cumplir en el plazo estipulado en el contrato su actividad objeto del arrendamiento, de acuerdo a lo determinado por el arrendador.
- h) Respetar a transportistas, pasajeros, y demás arrendatarios, usuarios y servidores del Terminal Terrestre.
- i) Respetar los horarios determinados por Morona EP para el abastecimiento de productos y recolección de desechos sólidos.
- j) Hacer uso de las instalaciones del terminal terrestre con sujeción a las normas de la moral y buenas costumbres.



- k) Mantener en buen estado las instalaciones de las cuales hacen uso, contribuyendo con el mantenimiento y cuidado diario.
- l) Correr con los gastos de reparación por los daños causados a las instalaciones del terminal terrestre por el descuido o negligencia del arrendatario, sus empleados, oficinistas, choferes, ayudantes y otros que mantengan una relación directa con el arrendatario, sin perjuicio de ser sometidos a las leyes penales o civiles de ser el caso.
- m) Cancelar en los tiempos establecidos en el contrato, los cánones de arrendamiento o tarifas establecidas.
- n) Cumplir con la normativa emitida por el ARCSA, cuerpo de bomberos, e instalar la señalética y equipos que lo solicitaren para su funcionamiento.
- o) Los rótulos o leyendas de publicidad de cada local comercial y oficinas de transporte, deberán ajustarse a las especificaciones establecidas por Morona EP.
- p) Mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los residuos sólidos generados por las actividades internas que se desarrollan diariamente, evitando que los malos olores producto de este tipo de desperdicios afecten a la salud y bienestar de los usuarios y otras dependencias del terminal terrestre.
- q) Mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su local dado en arrendamiento, brindando una buena higiene, presentación y conservación, de manera que se preste a los usuarios un servicio eficiente en un ambiente seguro y saludable.
- r) Permitir el ingreso a los locales en arrendamiento y dar las facilidades respectivas a las personas que cumplen las funciones de administrar el terminal terrestre, empleados u obreros, con la finalidad proceder a realizar cualquier tipo de mantenimiento o inspección interna que garantice el buen uso y cuidado de las instalaciones.
- s) Queda terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.

SECCIÓN TERCERA

DEL TRANSPORTISTA

Art.18. Son Derechos del transportista:

- a) Que se les permita el ingreso a los andenes del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, siempre y cuando sus unidades y frecuencias se encuentren debidamente autorizadas en su contrato de operación, para el efecto y cumplan con lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, su Reglamento y demás normativas que regula la operación y funcionamiento del terminal terrestre.
- b) Recibir un trato justo, sin discriminación por parte de los pasajeros, miembros de las operadoras de transporte, usuarios y servidores públicos del terminal terrestre.
- c) Solicitar a Gerencia General de Morona EP cualquier información que creyeran conveniente para mejorar su servicio u otras actividades.
- d) Realizar las consultas, reclamos o denuncias ante la Gerencia General de Morona EP, cuando consideren que se está afectando sus derechos o producto de determinadas acciones se corra el riesgo de hacerlo.



- e) Desde el interior de la oficina de boletería, podrán vocear las operadoras transporte, para informar sobre el horario de salida de sus unidades a los diferentes destinos, por un tiempo máximo de 30 minutos antes de cada frecuencia.
- f) Solicitar a la empresa pública, el arrendamiento de un local dentro del terminal terrestre para poder cumplir su ruta o frecuencia otorgada por la agencia nacional de tránsito.

Art.19. Son obligaciones del transportista:

- a) Solicitar el permiso de ingreso al terminal terrestre al personal de guardianía o personal destinado para el efecto, de acuerdo a las frecuencias autorizadas mediante el título habilitante de asignación de ruta y frecuencia.
- b) Desembarcar y embarcar pasajeros dentro del terminal terrestre en el andén determinado para el efecto.
- c) Ingresar a los andenes autorizados por la dependencia correspondiente de acuerdo al cronograma de ingreso y salida de vehículos de los andenes. Para el caso de frecuencias intermedias, en el evento de que la hora de llegada supere la hora de frecuencia asignada en el fichero de control, la operadora de transporte no podrá hacer uso de andén para dicha frecuencia para embarcar pasajeros, tan solo la utilizará para desembarcar a sus pasajeros.
- d) Estacionar las unidades de transporte únicamente en los andenes de embarque asignados y desembarque o parqueadero de buses.
- e) Cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias si existiere.
- f) Cancelar las tasas o servicios determinados por uso de las instalaciones del terminal terrestre, dentro del plazo que determine la empresa pública Morona EP.
- g) Mantener el adhesivo de seguridad sin alteraciones ni enmendaduras, colocado al salir del terminal terrestre hasta los lugares señalados por la administración del terminal terrestre a las operadoras intra e interprovincial.
- h) Hacer conocer en forma oportuna a la ciudadanía cuando no se pudiera realizar una o varias frecuencias.
- i) Hacer conocer en forma oportuna a la Gerencia de Morona EP el cambio de unidad o de socio de las operadoras de transporte para su debido registro.
- j) Solicitar andenes de salida o llegada cuando las frecuencias autorizadas no consten dentro del cronograma de distribución de andenes del terminal terrestre.
- k) Solicitar a Morona EP para operar frecuencias extraordinarias programadas a su origen/destino con 48 horas de anticipación para su respectivo análisis y autorización si es procedente por parte de la administración del terminal terrestre.
- l) Exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje.
- m) Recoger y desembarcar pasajeros o carga en los lugares determinados como andenes de embarque y desembarque.
- n) Guardar la seguridad de sus vehículos que están al interior de las instalaciones del terminal terrestre y de los objetos que se encuentran en el interior, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la empresa pública "Morona EP".
- o) Salir de los andenes respectivos de acuerdo a la hora fijada en el título habilitante de rutas y frecuencias asignadas por el organismo competente.
- p) Proporcionar la información requerida por el personal de guardianía al ingreso del terminal terrestre.
- q) Entregar en las garitas de control del terminal terrestre, al personal de la Policía



Nacional, de guardianía o personal de Morona EP, una copia de la lista de pasajeros que deberá incluir el nombre del chofer, nombre del ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad.

- r) Cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la ordenanza municipal correspondiente, para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.
- s) Si el transportista causare destrucción de los equipos de control, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso sin perjuicio de la multa que fuere objeto por este acto.
- t) Todas las operadoras de transporte podrán hacer uso del parqueadero para buses del terminal terrestre o deberán contar con un área de garaje propio o arrendado que permita ubicar sus unidades de transporte después de su recorrido.
- u) Las unidades de transporte Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal deberán ingresar a los andenes de embarque de pasajeros, de acuerdo a los tiempos establecidos por la Administración y que constan en el fichero de control de frecuencias de las operadoras. Para ello dispondrán de un tiempo de uso de andén no mayor a 30 minutos antes de su hora de frecuencia para las inter e intraprovinciales, 15 minutos para las intracantonales y 10 minutos para las frecuencias de paso.
- v) Las unidades de transporte que vayan a ocupar el andén de desembarque de pasajeros y encomiendas podrán hacer uso del mismo en un tiempo que no exceda de 20 minutos.
- w) Comercializar boletos o pasajes exclusivamente para buses que tenga autorizado el ingreso al terminal terrestre, de acuerdo al contrato de operaciones.

CAPITULO III

DEL PAGO DE ENERGÍA ELECTRICA Y POR USO DEL TERMINAL TERRESTRE "DR. ROBERTO VILLARREAL V"

Art. 20. - La empresa pública "Morona EP" dentro del cumplimiento de sus facultades, ante la falta de pago oportuno de las facturas por energía eléctrica, que pudieran ocasionarse, por parte de los arrendatarios, y sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en el contrato, en los reglamentos y ordenanzas, podrá suspender el suministro del respectivo servicio; así como también podrá suspender el uso de las instalaciones del terminal terrestre "Dr. Roberto Villareal V" a la operadora de transporte que haya incurrido en retraso por concepto de pago de andén, parqueadero y **ticket de pasajeros, para este último caso, no se entregará más tikets, hasta que se complete el pago que adeude la operadora; para la efectividad de lo establecido en este artículo, será necesario que Morona EP curse una** notificación para el pago, con una anticipación de no menos de cinco (5) días, hasta que realicen el pago. Esta suspensión, generada por causa imputable al arrendatario, en ningún caso implicará una reducción en el precio del contrato de arrendamiento. Por el contrario, por considerarse que dicho incumplimiento es imputable al arrendatario les serán exigibles las sanciones pertinentes. Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las causales de terminación establecidas en el contrato de arrendamiento.

CAPITULO IV

DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO



Art.21. – Los cánones de arrendamiento de las instalaciones del Terminal Terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, serán los siguientes:

SECCIONES, ACTIVIDADES Y CANON DE ARRENDAMIENTO EN EL TERMINAL TERRESTRE “DR. ROBERTO VILLARREAL V”				
Nro.	SECCION	ACTIVIDAD	CO-DIGO	CANON MENSUAL/NO INCLUYE IVA
1	Área Comercial	Comercio y servicios	C1	\$268,00
2	Área Comercial	Comercio y servicios	C2	\$268,00
3	Área Comercial	Comercio y servicios	C3	\$268,00
4	Área Comercial	Comercio y servicios	C4	\$268,00
5	Área Comercial	Comercio y servicios	C5	\$268,00
6	Área Comercial	Comercio y servicios	C6	\$268,00
7	Área Comercial	Comercio y servicios	C7	\$268,00
8	Área Comercial – Ancla 2	Comercio y servicios	C8	\$447,00
9	Patio de Comida	Venta de Comida preparada y bebidas	CC1	\$224,00
10	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC2	\$224,00
11	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC3	\$224,00
12	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC4	\$224,00
13	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC5	\$224,00
14	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC6	\$224,00
15	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC7	\$224,00
16	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC8	\$224,00
17	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC9	\$224,00
18	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC10	\$224,00
19	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC11	\$224,00
20	Patio de Comida	Venta de comida preparada y bebidas	CC12	\$224,00
21	Andenes	Confiterías	CM1	\$134,00
22	Andenes	Confiterías	CM2	\$134,00
23	Andenes	Confiterías	CM3	\$134,00
24	Andenes	Confiterías	CM4	\$134,00
25	Andenes	Confiterías	CM5	\$134,00
26	Andenes	Confiterías	CM6	\$134,00
27	Andenes	Confiterías	CM7	\$134,00
28	Andenes	Confiterías	CM8	\$134,00



29	Andenes	Confiterías	CM9	\$134,00
30	Andenes	Confiterías	CM10	\$134,00
31	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL1	\$250,00
32	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL2	\$250,00
33	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL3	\$250,00
34	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL4	\$250,00
35	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL5	\$250,00
36	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL6	\$250,00
37	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL7	\$250,00
38	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL8	\$250,00
39	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL9	\$250,00
40	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL10	\$250,00
41	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL11	\$250,00
42	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL12	\$250,00
43	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL13	\$250,00
44	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL14	\$250,00
45	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL15	\$250,00
46	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL16	\$250,00
47	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL17	\$250,00
48	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL18	\$250,00
49	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL19	\$250,00
50	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL20	\$250,00
51	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL21	\$250,00
52	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boletería	BOL22	\$250,00
53	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN1	\$300,00



54	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN2	\$300,00
55	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN3	\$300,00
56	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN4	\$300,00
57	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN5	\$300,00
58	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN6	\$300,00
59	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN7	\$300,00
60	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN8	\$300,00
61	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN9	\$300,00
62	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN10	\$300,00
63	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN11	\$300,00
64	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN12	\$300,00
65	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN13	\$300,00
66	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN14	\$300,00
67	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN15	\$300,00
68	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN16	\$300,00
69	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN17	\$300,00
70	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN18	\$300,00
71	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN19	\$300,00
72	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN20	\$300,00
73	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	EN21	\$300,00
74	Isla Comercial – Pequeña 2.00 X 2.00 metros	Servicios Varios	ISLA	\$100,00
75	Isla Comercial – Media 3.00 X 3.00 metros	Servicios Varios	ISLA	\$150,00
76	Isla Comercial – Grande 4.00 X 4.00 metros	Servicios Varios	ISLA	\$200,00
77	Cajeros Automáticos	Servicios Bancarios	ISLA	\$250,00
78	Cajeros Automáticos /	Servicios Bancarios	LOCAL	\$447,00



	Agencia Bancaria			
79	Baños Públicos	Área Comercial	B1	\$80,00
80	Baños Públicos	Andenes	B2	\$80,00
81	Baños Públicos	Andenes	B3	\$80,00
82	Baños Públicos	Patio de Comidas	B4	\$80,00
83	Baños Públicos	Área de encomiendas	B5	\$80,00
84	Baños Públicos	Choferes	B6	\$80,00

Art. 22.- OBLIGACION DE USAR LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL TERRESTRE DR. ROBERTO VILLARREAL PARA BOLETERIA Y ENCOMIENDAS.- De conformidad con lo establecido en la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial que busca centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad; todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, para brindar el servicio de transporte desde y hacia la ciudad de Macas, en sus diversas modalidades deberán obligatoriamente ingresar al terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, para embarcar o desembarcar pasajeros y carga; las operadoras de transporte cuyas rutas sean intracantoniales, interprovinciales, deberán mediante contrato de arrendamiento ubicar sus oficinas de boletería dentro de las instalaciones del terminal terrestre de Macas. Para el caso de las operadoras interprovinciales a más de tener dentro del terminal terrestre la oficina para boletería mantendrá una oficina para servicio de encomiendas; para el caso de las operadoras intracantoniales e interprovinciales que prestaren el servicio de encomiendas deberán contar con una oficina dentro del terminal terrestre, el incumplimiento de lo determinado en este artículo, será causa de no poder brindar el servicio de transporte desde el terminal terrestre y se notificara a la ANT a nivel nacional y su Dirección Provincial para según ley y demás normativa vigente se genere los trámites legales pertinente. Para el cumplimiento de lo determinado en este artículo la empresa pública Morona EP deberá, brindar todas las facilidades para la celebración del contrato de arrendamiento de los locales para boletería y encomiendas según corresponda con la operadora de transporte.

En caso de incumplimiento o negativa en la suscripción del contrato de arrendamiento para la prestación del servicio de boletería o encomienda, se determina el siguiente procedimiento y sanciones según el caso.

- En la primera notificación, se impondrá una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general.
- En la segunda notificación, se impondrá una multa equivalente a un (1) salario básico unificado del trabajador en general; y,
- En caso de continuar el incumplimiento y además estuvieren las operadoras ocupando el espacio de boletería o encomiendas, se procederá a la clausura de la oficina o boletería por el lapso de treinta (30) días, con el correspondiente aviso a la ANT para el inicio del trámite correspondiente.

CAPITULO V DEL MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y CONTROL DE INGRESO

Art.23. Son obligaciones del personal de mantenimiento:



- a) Velar por el mantenimiento integral del terminal terrestre.
- b) Cumplir con las políticas dictadas por la Empresa Pública Morona Construye su desarrollo "Morona EP".
- c) Conservar el edificio y entorno cumpliendo las normas de higiene y salubridad.
- d) Y las demás, determinadas de la normativa legal.

Art.24. Son obligaciones del personal de guardianía:

- a) Realizar el control y registro de ingreso y salida de las unidades de las diferentes operadoras de transporte público que hacen uso de los andenes del terminal terrestre.
- b) Realizar el control y registro del ingreso y salida de buses que usan el parqueadero de buses del terminal terrestre.
- c) Controlar estrictamente que se cumpla el horario de frecuencias de las unidades de las diferentes operadoras de transporte, de acuerdo a la distribución de andenes entregados por la administración del terminal terrestre.
- d) Llevar un control de los vehículos particulares y transporte comercial que ingresan al área de parqueadero público del terminal terrestre.
- e) Controlar el ingreso de los vehículos de las distintas operadoras de transporte que hacen uso del terminal terrestre.
- f) Informar en forma inmediata de cualquier tipo de incidente que se suscitare dentro de las instalaciones del terminal terrestre.
- g) Solicitar en caso de ser necesario la colaboración a la Policía Nacional.
- h) Brindar permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno del terminal terrestre.
- i) Comunicar oportunamente incidentes que contravengan con el orden la moral y buenas costumbres.
- j) Prohibir el consumo, venta de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las instalaciones del terminal terrestre.
- k) Evitar la aglomeración de personas en los pasillos del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", garantizando la fluidez en el tránsito peatonal interno.
- l) Colaborar con las políticas de seguridad de la ciudadanía fijadas por la empresa pública Morona Construye su Desarrollo "Morona EP".
- m) Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios que se encuentran dentro del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".

CAPITULO VI DE LAS FRECUENCIAS

Art.25. Para efecto de la presente ordenanza se considera frecuencia, al horario o itinerario otorgado por la autoridad competente, a las operadoras de transporte público de pasajeros, para la prestación del servicio público de transporte que se encuentren vigentes y en conocimiento de la empresa encargada de la administración del terminal terrestre, "Morona EP".



Art.26. La empresa encargada de la administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, permitirá el uso de los andenes a las operadoras de transporte en base al título habilitante otorgado por los organismos competentes.

Art.27. Existirán frecuencias ordinarias, extraordinarias, intermedias:

- a) **Frecuencias Ordinarias.-** Son las frecuencias que las operadoras de transporte público cumplen rutinariamente.
- b) **Frecuencias Extraordinarias Programadas-** Son aquellas que son previsibles porque corresponden al incremento natural de pasajeros por motivo de feriados por festividades o actividades como la realización de censos, elecciones, entre otros.
- c) **Frecuencias Extraordinarias No Programadas. -** Son aquellas que corresponden a un incremento de pasajeros hacia un destino especial, que no se relaciona con una fecha, actividad o evento que se pudiera haber anticipado; en cuyo caso, la empresa pública “Morona EP” encargada de la administración del Terminal Terrestre, podrá poner en conocimiento de la ANT, a fin que se realice los correspondientes estudios técnicos.
- d) **Frecuencia intermedia. -** Las que tienen como destino intermedio la ciudad de Macas con otro destino final, ocuparan el andén de llegada

Las frecuencias que no tienen como destino intermedio la ciudad de Macas no ingresará al Terminal Terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, y deberán cumplir con el recorrido determinado en la ordenanza municipal correspondiente.

Art.28. En lo referente a las frecuencias extraordinarias en fines de semana y días festivos, las distintas cooperativas y compañías solicitarán a la administración del terminal terrestre, la autorización, previo al cumplimiento de los requisitos.

CAPITULO VII DE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICADAS POR USO DEL TERMINAL TERRESTRE.

Art.29. Todas las operadoras de transporte público y comercial de pasajeros que hagan uso del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, están en la obligación de pagar las tasas y tarifas contenidas en la presente ordenanza dentro de los 5 días siguientes de ser emitida la factura por parte de Morona EP.

Art.30. El sujeto activo de las tasas y tarifas contenidas en la presente ordenanza es la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo Morona EP, en su calidad de administrador del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.

Art.31. El sujeto pasivo de las tasas y tarifas contenidas en la presente ordenanza son todos los arrendatarios que hagan uso de las instalaciones del terminal terrestre, sean estos andenes, patio de maniobras, parqueaderos de acuerdo a su modalidad, locales de arriendo,



entre otros.

Art.32. El Valor de las tasas a ser cobrados por uso del terminal terrestre son las siguientes:

DE LOS TRANSPORTISTAS

MODALIDAD DE LA RUTA	SERVICIO	VA-LOR
Transporte Interprovincial	Andén asignado de acuerdo al título habilitante de frecuencia y ruta otorgado por la ANT	2,00
Transporte Intraprovincial	Andén asignado de acuerdo al título habilitante de frecuencia y ruta otorgado por la ANT	0,75
Transporte Intracantonal	Andén asignado de acuerdo al título habilitante de frecuencia y ruta otorgado por la ANT	0,35

DE LOS PASAJEROS

MODALIDAD DE LA RUTA	SERVICIO	VALOR
Transporte Interprovincial	Uso de andén de Salida	0,20
Transporte Intraprovincial	Uso de andén de Salida	0,10
Transporte Intracantonal	Uso de andén de Salida	0,00

Art.33. El valor de las tasas a ser cobradas por usar espacios para publicidad son las siguientes:

DE LA PUBLICIDAD

TIPO	UBICACIÓN	PERIODO	DIMENSIÓN	VALOR NO INCLUYE IVA
A	* Andenes *Segundo piso	Mensual	Pequeño	80,00
			Grande	120,00
	* Área comercial			



AA	* Patio de comidas * Sala de espera * Parqueadero	Mensual	Pequeño	50,00
			Grande	150,00
AAA	* Entrada * Vestíbulo	Mensual	Pequeño	120,00
			Grande	180,00
AAA1	*Torniquete	Mensual	Pequeño	80,00
			Grande	150,00

Art.34. El valor de las tarifas a ser cobrados por uso del terminal terrestre son las siguientes:

Taxis: Uso de parqueadero

DESCRIPCIÓN	PERIODO	VALOR QUE NO INCLUYE EL IVA
Un espacio autorizado	Mensual	35,72 USD

Buses y vehículos particulares: Uso del parqueadero

DESCRIPCIÓN	PERIODO	VALOR POR HORA/FRACCIÓN DE HORA
Un espacio autorizado	Por hora/Fracción	0,25 USD

Art.35. Los arrendatarios del terminal terrestre podrán hacer uso del parqueadero público previo el pago de la tarifa correspondiente.

Art.36. Es obligación de los sujetos pasivos cancelar los valores que correspondan de acuerdo a las tasas y tarifas fijadas en la presente ordenanza.

Art.37. El control y recaudación de las tasas del transporte interprovincial, Intraprovincial e intracantonal será responsabilidad de la Dirección Financiera de Morona EP o quien haga sus veces. Para lo cual el administrador del terminal terrestre realizará el informe respectivo.

Art.38. Las operadoras de transporte público de pasajeros, cancelarán el valor de las tasas o tarifas por uso de andén del terminal terrestre en la entidad bancaria que determine la



dirección encargada del cobro, de Morona EP, dentro de los 5 días siguientes de ser emitida la factura por parte de Morona EP; igual procedimiento se fija para el pago por uso de parqueadero. O cualquier otro mecanismo de cobro que determine Morona EP.

Art.39. En caso de existir frecuencias que no sean las ordinarias, el administrador del terminal terrestre emitirá un informe detallado a la gerencia general de Morona EP, sobre el uso de parte de las operadoras de transporte de las frecuencias no ordinarias, mediante el cual se procederá al cobro de las tasas respectivas.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES

Art.40. Las infracciones cometidas por los usuarios, transportistas, operadoras y en general por los arrendatarios del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se clasifican en infracciones leves y graves.

Art.41. Las infracciones leves serán las siguientes:

- a) Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores del terminal terrestre.
- b) Pegar anuncios publicitarios en las paredes del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V” sin autorización.
- c) Ubicar pasajeros a lado del conductor, en el pasillo intermedio o de pie dentro de las unidades de transporte que realizan sus operaciones respectivas en el terminal terrestre.
- d) Usar la corneta u otros dispositivos sonoros dentro de los andenes o patio de maniobras del terminal terrestre.
- e) Ingresar a los andenes fuera del tiempo establecido en esta ordenanza en relación al fichero de control de frecuencias.
- f) No entregar la información solicitada, verbal o escrita, por la administración del terminal terrestre en el tiempo concedido.
- g) No ocupar exactamente el lugar asignado por Morona EP para su actividad comercial.
- h) No sujetarse a los diseños de vitrinas y más elementos que sirvan para exponer los productos objeto del contrato de arriendo.
- i) No respetar a otros transportistas, pasajeros, y demás arrendatarios, empleados, ayudantes, controladores, usuarios y a los servidores del terminal terrestre.
- j) No respetar los horarios determinados por la administración para el abastecimiento de productos y recolección de desechos sólidos.
- k) No acatar las especificaciones y diseños establecidas por Morona EP respecto a los rótulos o leyendas de publicidad de cada local comercial y oficinas de transporte.
- l) No mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los residuos sólidos generados por las actividades internas.
- m) No mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su local dado en arrendamiento.



- n) Usar las instalaciones físicas del terminal terrestre para prácticas deportivas.
- o) Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
- p) Ingresar a los andenes o patio de maniobras del terminal terrestre "Dr. Roberto Villareal V". sin autorización del personal de guardianía del terminal terrestre.
- q) Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte directamente al patio de maniobras, andenes u otros lugares no destinados para el efecto.
- r) Utilizar el patio de maniobras o los andenes como estacionamiento de vehículos.
- s) Dedicarse a actividades comerciales diferentes a las autorizadas en el contrato de arriendo o cualquier otro tipo de acuerdo.
- t) No asistir a las reuniones convocadas por la administración del terminal terrestre y no remitir la información solicitada dentro del tiempo concedido para hacerlo, por parte de los arrendatarios
- u) No pintar las oficinas o locales que mantienen en arriendo cuando sean notificados por el administrador del terminal terrestre o utilizar colores que no hayan sido autorizados.
- v) No realizar las reparaciones o mantenimiento interno de los locales cuando estas hayan sido provocadas por el descuido o mal uso de las mismas.
- w) Hacer modificaciones a la infraestructura de los locales arrendados, colocar avisos, letreros y otros elementos publicitarios en las puertas o en cualquier otro lugar, que, a juicio de la administración, no fueren compatibles con la estética general de sus áreas, estos espacios y aéreas de publicidad, serán exclusivamente para aquellos que hayan sido legalmente autorizados.
- x) Ingresar a los andenes o patio de maniobras del terminal terrestre con las unidades de transporte sucias y/o desprovistas de basurero interior para el depósito de basura por parte de los usuarios.
- y) Acumular carga, encomiendas, mercaderías, vitrinas, carretas u otros objetos en los exteriores de sus locales, de los corredores, pasillos, andenes, patio de maniobras u otros lugares de circulación del terminal terrestre.
- z) Estacionar las unidades de transporte en un lugar distinto a los andenes de embarque o desembarque o parqueadero de buses; o estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte.
- aa) Ocupar el andén de llegada / desembarque por un tiempo superior a 10 minutos.
- bb) No ingresar al andén de desembarque dentro del horario establecido en el fichero de control.
- cc) Comercializar o vender dentro del terminal terrestre boletos o pasajes para buses que no tengan autorizado el ingreso al terminal terrestre; o, para rutas o frecuencias que no consten en su título habilitante.
- dd) No exhibir en la parte frontal de los vehículos los letreros que indiquen el lugar o destino de viaje.
- ee) No permitir el ingreso a los locales en arrendamiento y dar las facilidades respectivas a las personas que cumplen las funciones de administrar el terminal terrestre, empleados u obreros, con la finalidad proceder a realizar cualquier tipo de mantenimiento o inspección interna que garantice el buen uso y cuidado de las instalaciones.

Art.42. Las infracciones graves serán las siguientes:

- a) Faltar de palabra u obra a servidores del terminal terrestre, personal de guardianía,



- por parte de los transportistas, oficinistas, ayudante, controlador, demás arrendatarios, pasajeros y usuarios en general.
- b) Realizar las necesidades fisiológicas en lugares que no sean los destinados para el efecto.
 - c) Atentar contra los bienes del terminal terrestre, retirar o tratar de retirar fuera de las instalaciones del terminal terrestre, activos que no son de propiedad pública.
 - d) Consumir o expender bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.
 - e) Utilizar máquinas automáticas o dispositivos similares, accionados por monedas o fichas, para la venta de productos, mercaderías o servicios, juegos o entretenimientos pagados, sin consentimiento previo y por escrito de la administración.
 - f) Recoger o desembarcar pasajeros o carga en otros lugares que no sean los andenes de embarque o desembarque.
 - g) Ingresar al patio de maniobras o andenes del Terminal Terrestre “Dr. Roberto Villareal V” con el parabrisas roto o trizados, ventanas, puertas en mal estado, llantas lisas u otro aspecto de la carrocería de la unidad de transporte en mal estado que no garantice la comodidad y seguridad de sus ocupantes.
 - h) Vocear o enganchar pasajeros o vender boletos en un lugar diferente al destinado como boletería de la operadora de transporte.
 - i) Vocear al interior de la oficina de boletería en tono superior al medio y/o superar el límite de tiempo de 30 minutos antes de cada frecuencia.
 - j) Alterar el cuadro de tarifas vigentes y especiales determinados para el servicio de transporte de acuerdo a sus rutas y frecuencias y/o vender los boletos o cobrar pasaje en base a tarifas alteradas.
 - k) Cambiar la frecuencia con otra unidad sin la autorización correspondiente.
 - l) Realizar frecuencias extraordinarias sin la respectiva autorización.
 - m) Realizar, fiestas, proselitismo político y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos de uso de los locales entregados en arriendo.
 - n) Transportar o pretender transportar en el interior de los vehículos, materiales explosivos o inflamables.
 - o) Evadir el pago de los valores correspondientes por el uso del Terminal Terrestre.
 - p) Ingresar los arrendatarios, sus dependientes o trabajadores, a las instalaciones del terminal terrestre, bajo síntomas de haber ingerido licor, sustancias estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley.
 - q) Conducir la unidad de transporte dentro de las instalaciones del terminal terrestre, bajo el efecto de licor, sustancias estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley.
 - r) Realizar la venta de boletos en un número superior al número máximo que transporte la unidad asignada.
 - s) Ocasionar daños a las instalaciones del terminal terrestre por medio de vehículos de transporte u otro tipo de medios sin perjuicio de las reparaciones u arreglos que obligatoriamente tienen que realizar.
 - t) Expende los productos en condiciones antihigiénicas, alterando el peso y el precio.
 - u) No mantener en sus unidades de transporte el adhesivo de seguridad sin alteraciones ni enmendaduras, colocado al salir del terminal terrestre hasta los lugares determinados.
 - v) No hacer conocer en forma oportuna a la ciudadanía y administración del terminal cuando no se pudiera realizar una o varias frecuencias.
 - w) No hacer conocer en forma oportuna a Morona EP, respecto del cambio de unidad



- o de socio de las operadoras de transporte.
- x) No comunicar a Morona EP sobre la autorización para operar frecuencias extraordinarias programadas con 48 horas de anticipación para su respectivo registro.
 - y) Adelantar o retardar la salida de las unidades de transporte de los andenes asignados a cada una de las operadoras de acuerdo a su permiso de operaciones y frecuencia respectiva.
 - z) No proporcionar la información requerida por el personal de guardianía al ingreso del terminal terrestre.
 - aa) No entregar en las garitas de control al personal asignado una copia de la lista de pasajeros, deberá incluir el nombre del chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad.
 - bb) Causar destrucción de los equipos de control, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad o transportista responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso sin perjuicio de la multa que fuere objeto por este acto.
 - cc) **Vender los tickets de embarque de pasajeros en un valor distinto al establecido por esta ordenanza.**

Art.43. Los usuarios que no acataren lo establecido en la presente ordenanza serán sancionados y multados, de acuerdo a la infracción cometida; de conformidad al siguiente orden:

- a) **Multa del 30%** del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en caso de cometer una **infracción leve**.
- b) **Multa del 50%** del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en caso de cometer una **infracción grave**, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuere el caso y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones del terminal terrestre en un plazo no mayor a las 72 horas si los hubiera.
- c) **Multa del 75%** del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en caso de ser **reincidente** sea de una **en infracción leve o en una infracción grave**, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuere el caso y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones del terminal terrestre en un plazo no mayor a las 72 horas si lo hubiera.
- d) Las unidades de transporte que ocasionaren daños a las instalaciones del terminal terrestre y no procedieran con las reparaciones correspondientes en el plazo determinado, no se les permitirá el ingreso a los andenes del terminal terrestre por el plazo de siete días sin perjuicio de la multa que indica el literal b) de este artículo. De no realizar la reparación respectiva, la administración del terminal terrestre procederá a realizar los arreglos y el costo será asumido por la operadora de transporte o usuario correspondiente más un recargo del 50% del costo de la reparación.
- e) Declaratoria unilateral de terminación del contrato de arrendamiento por causas imputables al arrendatario, e inicio de medidas conducentes a la restitución del



local arrendado, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato y reglamentación aplicable.

Art.44. Las sanciones a trasportistas serán ejecutadas en contra de la operadora de transporte a la cual pertenece el infractor o la unidad de transporte, y por tanto está será la responsable del pago que corresponda. En caso de no cancelar en término de tres días desde la notificación de la sanción, no se permitirá el uso de andén a dicha operadora.

Art.45. Para la imposición de las sanciones, el gerente general de Morona EP designará el personal que será encargado de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador determinado en el Código Orgánico administrativo.

Art. 46. El procedimiento administrativo sancionador que aplicara la empresa pública Morona EP ante el cometimiento de las infracciones determinadas en esta Ordenanzas, sus Reformas y las que se determinen en el Reglamento para la operación y administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villareal V”, es el proceso administrativo sancionador determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 47. La Empresa Pública Morona EP, tiene jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por usuarios y arrendatarios del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, misma que ejercerá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO IX DE LAS ÁREAS FÍSICAS Y ZONAS ESPECÍFICAS DEL TERMINAL TERRESTRE DE MACAS

Art.48. El área física del Terminal Terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, se dividirá en diferentes zonas de acuerdo a la naturaleza de sus actividades y prestación de servicios, la misma que servirá para la codificación e identificación de los locales internos disponibles y su destino. Dentro de este contexto, el local codificado como EN22 se lo destina para el uso administrativo de Morona EP, actual administrador del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.

Art.49. Los letreros de identificación de los locales de venta de comida, comercio y servicios, boletería, encomiendas, baños públicos, serán elaborados y colocados por el arrendatario, previa aprobación de Morona EP. Los arrendatarios no podrán modificar, ni cambiar bajo ningún concepto el diseño del letrero o valla publicitaria. Morona EP se encargará de notificar para que procedan a cambiar sus letreros de identificación en los locales que no se acoplen al diseño correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS ÁREAS DESTINADAS A ARRENDAMIENTO

Art.50. La seguridad de los locales o espacios arrendados, vehículos y bienes de propiedad de los arrendatarios es de exclusiva responsabilidad de los arrendatarios, independientemente de la seguridad y vigilancia que pueda proporcionar Morona EP y la



Policía Nacional.

Art.51. El representante legal de la operadora de transporte a cuyo cargo se encuentra la oficina y local de encomiendas serán los responsables del comportamiento que tengan sus representados; así como el arrendatario de los locales de venta de comida, comercio y servicios, baños públicos son los responsables del comportamiento de sus empleados o trabajadores.

Art.52. Los arrendatarios de la oficina de boletería, local de encomiendas, locales de venta de comida, comercio y servicios, baños públicos, cajeros automáticos, está en la obligación de comunicar oportunamente cualquier anomalía que se suscitaren en las instalaciones a su cargo.

Art.53. Las operadoras de transporte autorizadas emitirán el boleto en el que debe constar al menos: Hora de salida, costo, identidad del pasajero, número de unidad, asiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Todos los locales ubicados en el área de encomiendas cuyo objeto de contratación sea de comercio distinto al servicio de encomiendas, tendrá un costo de USD 250,00 más IVA. Así también las operadoras de transporte que tienen la necesidad de un segundo local para encomiendas, podrán solicitar el pedido de arrendamiento, debiendo la empresa para este caso determinar cómo canon de arrendamiento el valor determinado en esta disposición.

SEGUNDA: Las operadoras de transporte de pasajeros realizará la venta de ticket de embarque para pasajeros al momento de la venta del boleto, los tickets de embarque para pasajeros serán entregados a las operadoras de transporte mediante el acta correspondiente según su requerimiento, por parte de la administración del terminal terrestre o quien disponga la máxima autoridad de Morona EP.

TERCERA: El personal que cumple la función de administrador del terminal terrestre, deberá realizar controles periódicos a todos los locales comerciales, de encomiendas, de boletería, islas, espacio para publicidad, baños públicos del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, quien tienen la obligación de socializar las disposiciones vigentes y hacerlas cumplir previo la información de los actos considerados infracciones, que se encuentran en la reforma de esta ordenanza y el reglamento que se dicte.

CUARTA: Mientras se encuentre vigente el convenio de delegación para la administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, el gobierno municipal de Morona, previo el pedido de necesidad por parte de Morona EP, dispondrá que al órgano sancionador de cual dispone el gobierno Municipal, intervenga como tal dentro de los procesos administrativos sancionadores que lleve adelante la empresa pública Morona EP. Así también, previo los informes respectivos y firma del acta de entrega-recepción, Morona EP podrá destinar el uso de sus locales para un fin distinto al arrendamiento, siempre que la necesidad de los mismos provenga desde el Gobierno Municipal de Morona.

QUINTA: En caso de solicitud para el arrendamiento de espacios/islas en los exteriores del



terminal terrestre, el pago mensual se sujeta al cuadro detallado en el artículo 21 de esta ordenanza. El valor del arrendamiento de estos espacios/islas, se podrá calcular por valor diario o por metro cuadrado, según se requiriera, en tal caso el valor del canon de arrendamiento se determinará previo informe técnico tomando como referencia los valores constantes en esta ordenanza.

SEXTA: Una vez que la empresa pública Morona EP implemente la mecanización a los servicios que prestan dentro del terminal terrestre las operadoras de transporte, elaborará la reglamentación para su efectiva operación.

SEPTIMA: Los contratos de arrendamiento que celebre la empresa pública Morona EP, deberán ser inscritos en la oficina de registro de arrendamiento **o quien haga sus veces** en el Gobierno Municipal de Morona, y para el efecto deberá cumplir los siguientes requisitos: presentación del contrato de arrendamiento debidamente firmado y en caso de superar el valor de un salario básico este debe estar debidamente registrado ante una notaría pública, de no contar con el contrato escrito, presentará la declaración juramentada en la cual se hará constar lo siguiente: El inmueble materia de la declaración, nombres de arrendador y arrendatario, fecha en que comenzó el arriendo, duración prevista del mismo, canon inicial y actual de arrendamiento y la circunstancias de no existir contrato escrito; en caso de requerir a la oficina de registro de arrendamiento, el certificado de fijación del canon de arrendamiento o la declaratoria de inscripción del contrato de arrendamiento, la empresa pública Morona EP, para estos casos en específico, tan solo presentará la petición por escrito y estará exenta del pago por gastos administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las operadoras de transporte terrestre de la ciudad de Macas podrán tener bajo su propiedad o bajo arrendamiento un lugar destinado como garaje para sus unidades de transporte.

SEGUNDA: Una vez aprobada la presente ordenanza, entrará en vigencia el REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE “DR. ROBERTO VILLARREAL V” DE LA CIUDAD DE MACAS Y SUS COMUNIDADES, para su aplicación y ejecución por parte de la empresa pública Morona EP.

VIGENCIA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del Gobierno Municipal y de Morona EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A través del presente instrumento quedan derogadas todas las normativas que se opongan a la presente.



**MUNICIPIO
DE MORONA**

Administración 2023-2027

    Municipio de Morona

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 02 días del mes de junio del 2025.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DR. ROBERTO VILLARREAL DE LA CIUDAD DE MACAS Y SUS COMUNIDADES”** que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 26 de mayo y 02 de junio del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 03 de junio de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 14H30 del 03 de junio de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO